

CONSTANCIA: De conformidad con lo preceptuado en el art. 366 de la ley adjetiva, se procede por la Secretaría del Juzgado a realizar la liquidación adicional de costas, conforme los gastos que fueron acreditados por la parte actora y que fueron necesarios y útiles para el trámite de este asunto. Se realiza de la siguiente manera:

Concepto actualización costas	Cuaderno	Valor
Diligencia secuestro (honorarios y transporte auxiliar)	Archivo digital 61, 01Cdn01	\$423.000,00
TOTAL		\$423.000,00

La liquidación de las costas judiciales adicionales a cargo de la parte demandada suman cuatrocientos veintitrés mil pesos (\$423.000,00)

A Despacho de la señora Juez hoy, 29 de enero de 2024.


Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE PEREIRA

Pereira Risaralda, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación adicional de costas realizada por la secretaría del Juzgado.

Por otro lado, revisado el plenario, se encuentra que mediante providencia del 5 de octubre de 2023, se aprobó el remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 290-218291 embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, bien que fue adjudicado por la suma de \$965.000.000,00 a la sociedad demandante, Inversiones Lober Ltda.

Asimismo, en dicho proveído se ordenó verificar la liquidación del crédito imputándose la presente adjudicación, por lo que se procede a actualizar la liquidación del crédito a la fecha del remate, teniendo en cuenta que la última liquidación realizada fue hasta el 2 de junio de 2023¹, de la siguiente manera:

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada			TASA	RELIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Annual 1.5	Mensual	Aplicable	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Valor remate	Cap+int+ cost	
								0	Valor		
						300.000.000				546.957.400	
3-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	3,12%	3,120%	300.000.000	28	8.736.000		555.693.400	
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	44,04%	3,09%	3,090%	300.000.000	30	9.270.000		564.963.400	
1-ago-23	31-ago-23	28,71%	43,13%	3,03%	3,030%	300.000.000	30	9.090.000		574.053.400	
1-sep-23	25-sep-23	28,03%	42,05%	2,97%	2,970%	300.000.000	25	7.425.000		581.478.400	
26-sep-23	26-sep-23	28,03%	42,05%	2,97%	2,970%	300.000.000	1	297.000	965.000.000	(383.224.600)	
			SUBTOTALES:		>>>>	Devol (383.224.600)	114	34.818.000	965.000.000	(383.224.600)	
						LIQUIDACION ANTERIOR		546.957.400			
						(+ INTERESES DE MORA		34.818.000			
						TOTAL RELIQUIDACION		581.775.400			
						(-) VALOR REMATE		965.000.000			
						SALDO A FAVOR DEMANDADO		(383.224.600)			

Conforme lo anterior, se tiene que el saldo a favor del demandado, es por la suma de \$383.224.600,00; no obstante, ha de precisarse que debe descontarse de dicha suma los valores reconocidos al auxiliar de la justicia y al demandante adjudicatario, por los siguientes conceptos:

- Pago de predial por la suma de \$31.181.724,00 reconocido al rematante en auto que data del 17 de noviembre de 2023² (que ya fue cancelado con abono a cuenta el pasado 12 de diciembre de 2023, según consta en el reporte de títulos judiciales).

- Honorarios finales del secuestre fijados en la suma de \$1.600.000,00 mediante auto del 5 de diciembre de 2023³.

¹ Pdf 060

² Pdf 095

³ Pdf 096

-. Las costas adicionales aprobadas en el presente auto a favor del demandante adjudicatario, por la suma de \$423.000,00.

La suma de los valores indicados en las viñetas anteriores da un total de \$33.204.724; el cual restado del saldo a favor del demandado y para el embargo de remanentes queda por **\$350.019.876**.

Asimismo, ha de advertirse que debe ordenarse la devolución de la suma de \$35.275.400,00 a favor del demandante, como quiera consignó un valor superior (\$418.500.000) al excedente de la adjudicación del bien (\$383.224.600), según la liquidación realizada a la fecha de la diligencia que ascendía a la suma de \$581.775.400,00.

En virtud de lo anterior, se ordenará el fraccionamiento del título judicial No. 457030000878172 por valor de \$387.318.276,00 en 3 cantidades así:

.- \$1.600.000 honorarios definitivos a favor del auxiliar de la justicia Arturo Barriga Rodríguez.

.- \$35.698.400,00 a favor del demandante, por los siguientes conceptos: i) \$423.000,00 costas adicionales, que no fueron incluidas con anterioridad en la liquidación del crédito y ii) \$35.275.400,00 del excedente consignado por el valor de la adjudicación.

.- \$350.019.876 a favor del demandado y para el proceso ejecutivo 2021-00064, que tiene embargado los remanentes por parte de Banco de Colombia, según consta en providencia que data del 17 de noviembre de 2023 (pdf095).

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA RISARALDA,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación adicional de costas realizada por la Secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: Se actualiza la liquidación del crédito, conforme la tabla adjunta en la parte motiva y en las condiciones allí expuestas.

TERCERO: Se ordena el fraccionamiento del título judicial No. 457030000878172 por valor de \$387.318.276,00 en 3 cantidades así:

3.1. \$1.600.000 honorarios definitivos a favor del auxiliar de la justicia Arturo Barriga Rodríguez.

Para tales efectos, se requiere al secuestre si desea dicho pago con abono a cuenta, allegue el certificado bancario correspondiente. Notifíquesele por el medio más expedito.

3.2. \$35.698.400,00 a favor del demandante, por los siguientes conceptos:
i) \$423.000,00 costas adicionales, que no fueron incluidas con anterioridad en la liquidación del crédito y ii) \$35.275.400,00 del excedente consignado por el valor de la adjudicación.

3.3. \$350.019.876 a favor del demandado y para el proceso ejecutivo 2021-00064, que tiene embargado los remanentes por parte de Banco de Colombia, según lo indicado en providencia que data del 17 de noviembre de 2023 (pdf095).

CUARTO: En firme el presente auto, pase a Despacho para el trámite siguiente.

NOTIFÍQUESE,

(con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO

Jueza

Núm

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c58469789263005c5eaf21fbae11b80108eb7598fbc7f23af49e92ddfc04ae**

Documento generado en 20/02/2024 02:06:05 p. m.

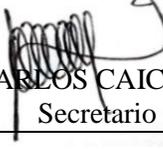
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 028 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 21 de febrero de 2024.


JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario